

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

---

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

#### DIRECTORES

**Dr. Alfredo L. Palacios**  
Por la Facultad

**Ernesto Malaccorto**  
Por el Centro de Estudiantes

**Edmundo G. Gagneux**  
Por el Centro de Estudiantes

#### REDACTORES

**Dr. Enrique Julio Ferrarazzo**  
**Jacobo Wainer**  
Por la Facultad

**Máximo J. Alemann**  
Por el Centro de Estudiantes

**José Rodríguez Tarditi**  
Por el Centro de Estudiantes

---

**Año XV**

**Agosto 1927**

**Serie II N.º 73**

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS, 1835  
BUENOS AIRES

## Información Social

**Unión Sindical Argentina FUNDACION, PROPOSITOS Y ORIENTACION.** — En marzo de 1922 se realizó el congreso constituyente de la Unión Sindical Argentina, en el que participaron 72 sindicatos adheridos a la F. O. R. A. del IX congreso y 47 autónomos, a los que se unieron 250 sindicatos de la última central y que como consecuencia del congreso pasaron automáticamente a formar parte de la U. S. A. En total 397. Constituida por organizaciones gremiales de trabajadores asalariados, tiene por objeto desarrollar una incesante propaganda para organizar a la clase obrera en los respectivos sindicatos de industria, uniones locales y provinciales, a los efectos del bienestar moral, material e intelectual de la clase trabajadora para su emancipación total.

La U.S.A. es una institución de clase y por las varias tendencias políticas y doctrinarias sustentadas por sus adherentes y con el fin de mantener la unidad orgánica entre los trabajadores, sostiene la libertad para exponer todos los asociados sus puntos de mira, libertad que no puede ser restringida ni coartada, siempre que ella no se haga a base de diatriba o difamación de los principios, hombres y acción de la U.S.A. Sin embargo, leyendo su órgano, "Bandera Proletaria", se ve que no cumplen sus dirigentes esta cláusula del estatuto, pues abundan en dicho periódico ataques enconados contra los que piensan en distinta forma que ellos.

Los sindicatos deben reunir por lo menos veinticinco adherentes en el interior y cincuenta en la capital. Cuando en un gremio el total de obreros no alcance a dichas cifras, debe tener por lo menos el 70 por ciento de los obreros de la industria.

Los congresos son la autoridad soberana de la U.S.A., y sus resoluciones son obligatorias para todas las organizaciones adheridas.

A fin de mantener su independencia frente a las instituciones extrañas a su propia naturaleza, rechaza toda colaboración con organismos que no sean genuinamente sindicatos.

Los miembros del comité central no podrán ser candidatos a ninguna función pública, aceptar candidatura de este género implica la renuncia inmediata de su cargo. Esto se aplica también a los delegados en gira de propaganda y a los delegados a los congresos. Dicha disposición, mantenida en el último congreso, en que se reformó la carta orgánica, en forma superficial, es la piedra de escándalo y uno de los motivos principales de las disidencias que minan su organismo. Ser concejal o diputado por un partido obrero, o candidato, es motivo suficiente para ser separado de los cargos directivos o de representación. Divídese así a los obreros organizados, en dos categorías, políticos y antipolíticos. Los dos con iguales deberes pero con distintos derechos. No se puede pedir más falta de sentido común.

Quando haya asuntos de suma importancia para todos los sindicatos, puede someterse a la deliberación de los mismos dichas cuestiones, como ser: decidir una acción general que en determi-

nado momento deba desarrollar la institución, resolver un pedido de destitución del comité central, aumentar o disminuir la cuota federal, etc.

**SINDICATOS Y AFILIADOS.** — La Unión Sindical Argentina es hija de la Unión General de Trabajadores, la cual se transformó en la Confederación Obrera Regional Argentina, en 1909, y en la Federación Obrera Regional Argentina del IX congreso, en 1919.

Sus filas, por error de sus dirigentes y por la situación especial del momento, se encuentran muy raleadas. Lejos está de alcanzar la potencialidad de aquellos tiempos en que la F.O.R.A. del IX congreso se presentaba al parlamento nacional, solicitando la derogación de las leyes de "residencia" y de "defensa o seguridad social", diciendo, para afirmar su derecho a ser escuchada, que constituían sus cuadros 535 sindicatos, formados por obreros de distintos oficios, reuniendo sus filas un número aproximado de 130.000 adherentes y que, además de dichas fuerzas, contaba con seis federaciones de industria, nueve federaciones locales, tres departamentales y tres provinciales.

Para apreciar el progreso continuo y constante de la F.O.R.A. y la disminución acelerada de la U.S.A. damos estas cifras:

	Cotizac. total	Promed. mens'l
<b>F.O.R.A.—</b>		
1915 (8 meses) . . . . .	21.332	2.666
1916 (12 meses) . . . . .	41.124	3.427
1917 (Id.) . . . . .	158.796	13.233
1918 (Id.) . . . . .	428.713	35.726
1919 (Id.) . . . . .	476.203	39.683
1920 (11 meses) . . . . .	749.518	68.138
<b>U.S.A.—</b>		
1921 (9 meses) . . . . .	240.101	26.678
1923 (12 meses) . . . . .	315.485	26.290
1926 (Id.) . . . . .	191.122	15.926

En abril de 1927 los cotizantes de la U. S. A. eran sólo 10.470.

El siguiente cuadro permitirá ver con claridad la enorme diferencia de la F.O.R.A. y la U.S.A. y cómo los miembros de los comités centrales de esta última no han sabido, no ya aumentar, sino mantener el núcleo de sus adherentes. Poco a poco fué decreciendo el número de sus componentes, hasta llegar a la situación actual:

	F.O.R.A. 1920		U.S.A. 1925	
	Sind.	Adhere's	Sind.	Adher.
Capital Federal . . . . .	46	35.000	28	12.000
Buenos Aires . . . . .	203	23.000	54	5.000
Córdoba . . . . .	68	6.000	25	1.300
Corrientes . . . . .	16	2.500	6	200
Entre Ríos . . . . .	57	6.000	2	100
Catamarca . . . . .	2	200	—	—
Jujuy . . . . .	1	100	—	—
La Rioja . . . . .	1	100	—	—
Mendoza . . . . .	11	2.000	4	200
Santa Fe . . . . .	108	13.000	26	1.300
San Luis . . . . .	8	500	4	200
Sgo. del Estero . . . . .	17	1.000	4	200
Tucumán . . . . .	16	3.000	3	250
Chaco . . . . .	14	3.000	—	—
Chubut . . . . .	3	500	1	100
Formosa . . . . .	4	1.200	—	—

Misiones . . . . .	3	2.000	—	—
La Pampa . . . . .	11	1.000	4	150
Río Negro . . . . .	3	300	—	—
Santa Cruz . . . . .	6	1.600	—	—
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	598	102.000	161	22.000

Para demostrar aún más la notable disminución del número de sus adherentes tenemos este hecho que es de por sí bastante elocuente. A fines de 1922, se realizó un referéndum y en él tomaron parte 130 sindicatos con 29.169 adherentes. En diciembre de 1926 se realizó otro y sólo participaron 52 sindicatos con 8.004 adherentes. En cuatro años ha reducido sus fuerzas en una proporción abrumadora. Ha perdido 117 sindicatos y 21.165 afiliados.

En su último congreso, realizado en mayo de 1926, tenían derecho a participar 105 sindicatos. De éstos 42 no llegaban a tener 30 adherentes, su promedio era de 22; 18 apenas alcanzaban a 50 sus adherentes, siendo el término medio 43. Es decir: 60 sindicatos que apenas reunían 1717 cotizantes, cifra insignificante.

**POTENCIALIDAD ECONOMICA.**—Las cifras que siguen mostrarán cuánto mayor era la potencialidad económica de la F.O.R.A. con respecto a la U.S.A., a pesar de que esta última surgió de un congreso de unificación en que formaron parte todas las entidades de la F.O.R.A. y muchas autónomas. Esto destaca la acción negativa que realizaron y realizan los dirigentes de la central.

En 1920, la F.O.R.A. tuvo el siguiente movimiento de fondos:

Entradas . . . . .	\$	83.583.82
Salidas . . . . .	„	74.514.62
	<hr/>	<hr/>
Saldo . . . . .	\$	9.069.20

En cambio, la U.S.A., cinco años después, en 1925, redujo las cifras en la forma que se expresa:

Entradas . . . . .	\$	37.319.26
Salidas . . . . .	„	35.395.56
	<hr/>	<hr/>
Saldo . . . . .	\$	1.925.70

Su capital era en 1923 de \$ 15.668.03, reduciéndose a pesos 11.419.85 en 1925. En dos años ha disminuído su capital en forma tal que, de seguir así, no tardará mucho en desaparecer. Debe tenerse en cuenta que dentro de ese capital figuran más de \$ 7.000 que le adeuda el órgano central, "Bandera Proletaria", suma que nunca podrá hacer efectiva, por cuanto el déficit del periódico es constante.

**LA U.S.A. Y LAS INTERNACIONALES.**—La U.S.A. es autónoma en el orden internacional. La revolución rusa, formidable acontecimiento mundial, cuyos resplandores iluminaron muchas conciencias y llenaron de esperanzas a muchos espíritus, motivó el entusiasmo de una parte de sus militantes, quienes pidieron el ingreso de la organización a la Internacional Roja de Moscú.

Con este motivo, se realizó a fines de 1922 un referéndum entre los sindicatos adheridos para decidir la participación o no en los congresos sindicales que se llevarían a cabo en Moscú y en Berlín. El resultado fué el siguiente:

No envió de delegados . . .	69	sindicat.	con	17.557	adher.
Envío a Berlín y Moscú . . .	26	„	„	3.879	„
A Moscú, exclusivamente . . .	23	„	„	5.167	„
A Berlín exclusivamente . . .	5	„	„	1.502	„
Indefinidos . . . . .	7	„	„	1.071	„

Totales . . . . . 130 sindicat. con 29.167 adher.

De acuerdo con el referéndum, la U.S.A. se mantiene autónoma.

**RELACIONES CON LOS GRUPOS NO SINDICALES.**—Nunca ha querido colaborar con los partidos de la clase trabajadora ni con las agrupaciones que por su carácter ideológico concuerdan en más de un sentido con los fines de la U.S.A.

Así, en abril de 1922 no accede a la proposición de conmemorar el 1.º de Mayo conjuntamente con el Partido Socialista. En marzo de 1922 rechaza igualmente la proposición de la Alianza Libertaria Argentina de realizar una intensa campaña en acción solidaria hacia Wilken, por considerar que no puede aceptarla en virtud de la posición equidistante de la U.S.A. con respecto a las organizaciones de esa naturaleza.

Un pedido del Partido Comunista, de mayo de 1923, para realizar con la U. S. A. y otras agrupaciones, un frente único por la libertad de los presos sociales, contra la reacción internacional, etc., es rechazado por los mismos motivos que los anteriores y por considerar que "esa campaña la pueden realizar los trabajadores por medio de su organización central, que es la U.S.A."

A pesar de todas esas manifestaciones, en determinadas circunstancias no titubea en solicitar el concurso de intelectuales de renombre, a fin de asegurar el éxito de sus campañas, ni tampoco deja, aun contrariando sus ideas antipolíticas, de rogar a las autoridades públicas se acceda a sus petitorios.

**LUCHAS INTERNAS.** — El comité local está en continua polémica y discusión con el comité central, por pertenecer a dos tendencias distintas. Actualmente esas tendencias se manifestaron con toda claridad y formaron cada una de ellas su comité local propio. El resultado de todo ello es el debilitamiento de los sindicatos de la capital y la esterilización de la obra realizada. Sindicatos numerosos y aguerridos, como el de los marítimos, chauffeurs, industria del mueble, etc., han quedado reducidos a núcleos pequeños e indisciplinados, perdiéndose en poco tiempo las conquistas realizadas después de innúmeros sacrificios.

La Federación Gráfica Bonaerense, que reúne buena parte del gremio, se retiró de la U.S.A. por falta de apoyo de parte de la central, que no colaboraba con ella en las luchas que debía sostener a diario con grandes empresas periodísticas. Igual resolución adoptaron recientemente la Federación de Empleados de Comercio y la Federación de la Industria Textil.

La Federación de Sindicatos Ferroviarios, que alcanzó a reunir 217 secciones y 48.000 adherentes en la F.O.R.A. del IX congreso, sólo estaba compuesta en 1925, como parte integrante de la U.S.A., por 2500 adherentes y 43 sindicatos. Visto la disminución de sus fuerzas, esa Federación, reducida más tarde a un simple comité de relaciones, pretendió pasarse colectivamente a la Unión Ferroviaria para luchar desde ella a favor de la U.S.A. Esta maniobra fué descubierta, desbaratándose los planes divisionistas de la raquítica Federación que, en lugar de tratar de unir al gremio ferroviario, trataba de dividirlo. La susodicha Federación ahora no existe ni de nombre.

Día a día se evidencia el desacierto de los dirigentes, preocupados únicamente en discusiones y luchas intestinas, ridículas y repudiadas, contribuyendo conscientemente al derrumbe de la organización obrera, que de la potente central a que estaba destinada a ser, como digna heredera de la F.O.R.A., ha reducido sus fuerzas a un núcleo de sindicatos minúsculos y de reducida importancia.

**PRENSA.** — El órgano central es "Bandera Proletaria", periódico que es utilizado sistemáticamente para hacer una campaña contra los que no piensan como los miembros del comité central. Tiene un constante déficit que pesa sobre la exhausta caja de la U.S.A. Primeramente fué diario, pero debido a su situación econó-

mica, fué transformado en semanario. Actualmente su edición alcanza apenas a 5.000 ejemplares.

Algunos sindicatos editan periódicos que tienen por finalidad principal la propaganda entre los componentes del gremio.

**CONCLUSION.** — Los antecedentes, cifras y consideraciones expuestos en las líneas precedentes, hacen casi innecesario expresar las posibilidades de progreso o de estancamiento de la U. S. A. Bástenos decir que nada favorables son los juicios que se pueden formar sobre la central obrera, desacreditada por sus propios errores y desaciertos, y amenazada por un cisma debido a los propósitos oscuros e inconfesables de una parte de sus componentes.

Lástima grande que ésta sea la realidad y que el esfuerzo gigantesco de los que desde fines del siglo pasado hasta hace pocos años lucharon con fe y entusiasmo por el progreso de la organización obrera, se traduzca en la central de 10.000 adherentes, en lugar de la fuerte central de medio millón de afiliados, como debería ser.

J. R. T.

\*  
\* \*

#### La Carta del Trabajo promulgada en Italia

La "Carta del Trabajo", promulgada en Italia el 21 de abril de 1927, tiende al bienestar de todos los que contribuyen al desarrollo progresivo de la riqueza y pujanza de la nación. Los trabajadores, intelectuales, técnicos y manuales, que ejercen cotidianamente sus aptitudes, forman una unidad que, funcionando, eleva al Estado a la más alta expresión moral y económica.

Estos estatutos comprenden cuatro capítulos: 1o., el Estado corporativo; 2o., el contrato colectivo de trabajo; 3o., oficina de colocación; 4o., previsión y asistencia; educación e instrucción.

El primer capítulo desarrolla en diez artículos la organización y las nociones del Estado corporativo; declara que "la nación italiana es un organismo que tiene un objeto, una vida y medios de acción superiores a los de los individuos o grupos de la composición". Es una unidad moral, política y económica. Se afirma que el trabajo bajo todas sus formas es un deber social, y bajo este título es salvaguardado por el Estado. Se acuerda plena libertad a la organización profesional o sindical. Pero solamente el sindicato reconocido legalmente tiene el derecho de representar a todas las categorías de empleadores y trabajadores para los cuales se constituye.

Se considera que la iniciativa privada, en el campo de la producción, es "el instrumento más eficaz y más útil, en el interés de la Nación". Este punto de vista es importante: la libre concurrencia obra de manera que del empleo que se haga de un capital cualquiera se obtenga el máximo de beneficio social.

El Estado se reserva la intervención en la producción económica, cuando "falte o sea insuficiente la iniciativa privada, o cuando estén en juego los intereses políticos del Estado". Disposición interesante, por cuanto permite al Estado desarrollar una acción eficaz, tomando a su cargo empresas que, ya sea por su magnitud o por lo exiguo de sus ganancias, no atraigan los capitales privados. Además, hay ciertas industrias y explotaciones en las que intereses políticos hacen indispensable la intervención del Estado, como, por ejemplo, los medios de vialidad, de transporte, etc.

El segundo capítulo obliga a todas las asociaciones profesionales a regular, por un contrato colectivo, las relaciones de cada asociado; de suerte que el contrato colectivo no es solamente una garantía de derechos individuales, sino que resulta una garantía de orden de la disciplina colectiva del trabajo; fija los elementos esenciales de cada contrato, y establece toda clase de garantías para los trabajadores, en lo que respecta a las relaciones disciplinarias,

períodos de ensayos, horarios de trabajo, descanso hebdomadario, y también en materia de retribuciones.

Asegura también una correspondencia entre el salario y las condiciones normales de vida, es decir, el salario real, y afirma que "la determinación del salario está sustraída a cualquier norma general, y confiada al acuerdo de las partes en los contratos colectivos".

Es evidente que para que esta disposición pueda ser llevada a la práctica, es necesario tener al alcance series estadísticas lo más completas posible. Con este fin, la Carta establece que "los datos establecidos por las reparticiones públicas, por el instituto central de estadística, y por las asociaciones profesionales legalmente reconocidas, acerca de la producción y del trabajo, y de las variaciones en el "standard" de vida de los trabajadores, coordinadas por el Ministerio de Corporaciones, darán el criterio para armonizar los intereses de las distintas categorías."

El tercer capítulo sienta el principio de que la Oficina de Colocación está bajo el control de las corporaciones, y obliga a los empleadores a tomar a su servicio a los empleados que están inscritos en la Oficina de Colocación. Por su parte, las asociaciones de trabajadores deberán ejercer una acción colectiva para elevar la capacidad técnica y moral de los obreros.

El último capítulo llama la atención sobre las instituciones de previsión, declarando que el Estado se propone: 1o. El perfeccionamiento del seguro contra accidentes del trabajo; 2o., mejoramiento y extensión del seguro para la maternidad; 3o., el seguro contra las enfermedades profesionales, como paso hacia el seguro general contra todas las enfermedades; 4o., perfeccionamiento del seguro contra el paro forzoso; 5o., la adopción de seguros de formas especiales (dotales, etc.) para los jóvenes trabajadores.

Son las asociaciones de trabajadores las que tienen el deber y adquieren el derecho de ejercer la tutela y la asistencia a los propios representados, como también de cultivar y extender la instrucción, especialmente la instrucción profesional.

El texto de la Carta del Trabajo declara expresamente que este "documento importante tiene por objeto fundamental la organización del trabajo", entendiendo por trabajo el conjunto de la actividad que tiende al desarrollo de los medios materiales y morales de la Nación".

La prensa italiana, evidentemente, acogió la Carta del Trabajo con entusiasmo.

M. Albert Thomas, director del Bureau International du Travail, en una entrevista con un diario de Roma, reconoce que en la Carta del Trabajo hay, efectivamente, muchas cosas nuevas, a las que atribuye un gran interés. Puso en evidencia que los artículos que proclaman el carácter del Estado Sindical, el deber social de los patronos, el deber social de los trabajadores, la unidad de la producción, el interés superior del Estado, constituyen la originalidad de la Carta del Trabajo, y se resuelven en disposiciones típicamente italianas.

En Francia los sindicalistas se oponen a la proposición del arbitraje obligatorio, y en Inglaterra los laboristas se oponen violentamente a la proposición del gobierno de suprimir las huelgas generales.

La clase obrera ha luchado un siglo y medio para conseguir la posibilidad de la organización sindical; por el momento se trata de resolver este dilema: la Asociación Sindical libre tiene en sí misma una virtud civilizadora, y es más conveniente dejarle entera libertad, o bien un interés superior del Estado exige que las posibilidades de que se produzcan conflictos se eliminen y que se regulen las condiciones de trabajo con la intervención de las partes en cuestión.

Las huelgas, y sobre todo las generales, ocasionan grandes des-

trucciones de riqueza, que no perjudican solamente a las partes interesadas, sino a toda la colectividad. Se calcula que de 1920 a 1925 se han perdido 200 días de trabajo, en el continente europeo y en Estados Unidos, lo que significa una destrucción de riqueza que se puede avaluar en 400 millones de libras (según cálculos que ilustran la ley).

La política de conciliación parece que comienza a dar buenos resultados; en Rumania, en 1920, se constataron 753 conflictos, mientras que en 1921, después de haberse sancionado la ley, cayeron a 87, favoreciendo notablemente la producción económica. Es evidente que la notable disminución notada no se deberá solamente a la ley, sino a muchas otras causas que actúan conjuntamente, pero anotamos el hecho. Inglaterra debió sufrir por muchos meses, durante el año 1926, la huelga de mineros, que suspendió la expedición de carbón, y causó pérdidas económicas de varios millones de libras; el gobierno inglés se decidió este año a prohibir las huelgas. La Corte de Casación de París, en una sentencia publicada hacia el fin del año 1922, aplicó el principio de que "la huelga rompe todo contrato de trabajo, y exonera al empleador de volver a tomar a su servicio al obrero huelguista".

El texto de la Carta del Trabajo a que nos venimos refiriendo es el siguiente:

#### TEXTO DE LA CARTA DE TRABAJO QUE HA PROMULGADO EL FASCISMO

##### Del Estado corporativo y de su organización

###### I

La nación italiana es un organismo que tiene fines, vida, medios de acción superiores por su potencia y duración a los de los individuos o grupos que la componen. Es una unidad moral, política y económica, que tiene su realización integral en el Estado fascista.

###### II

El trabajo, bajo todas sus formas, organizadoras y ejecutoras, intelectuales, técnicas y manuales, es un deber social. Únicamente bajo este título es tutelado por el Estado.

El conjunto de la producción es unitario desde el punto de vista nacional; sus objetivos son unitarios y se resumen en el bienestar de cada uno, y en el desarrollo de la potencia nacional.

###### III

La organización sindical o profesional es libre, pero solamente el sindicato legalmente reconocido y controlado por el Estado tiene derecho a representar legalmente todas las categorías de empleadores o de trabajadores, por los que está constituido, de tutelar los intereses, frente al Estado y a las otras asociaciones profesionales; de estipular contratos colectivos, obligatorios para todos los que forman una categoría e imponerles contribuciones y ejercitar respecto a ellos funciones delegadas de interés público.

###### IV

En el contrato colectivo de trabajo encuentra su expresión concreta la solidaridad entre los distintos factores de la producción, mediante la conciliación de los intereses opuestos de los empleadores y de los trabajadores, y su subordinación a los intereses superiores de la producción.



## V

La Magistratura del Trabajo es el órgano por medio del cual el Estado interviene para regular las controversias del trabajo, ya sea que versen sobre la observación de los pactos y de las otras normas existentes, o sea que versen sobre la determinación de nuevas condiciones de trabajo.

## VI

Las asociaciones profesionales legalmente reconocidas aseguran la igualdad jurídica entre los empleadores y trabajadores, mantienen la disciplina de la producción y del trabajo y promueven su perfeccionamiento.

Las corporaciones constituyen la organización unitaria de las fuerzas de la producción y representan íntegramente sus intereses.

En virtud de esta representación integral, siendo los intereses de la producción intereses nacionales, las corporaciones están reconocidas por la ley como órganos de Estado.

Como representantes de los intereses unitarios de la producción, las corporaciones pueden dictar normas obligatorias sobre la disciplina de las relaciones del trabajo y también sobre la coordinación de la producción, siempre que tengan los poderes necesarios de las asociaciones coaligadas.

## VII

El Estado corporativo considera la iniciativa privada en el campo de la producción como el instrumento más eficaz y más útil en el interés de la Nación.

Siendo la organización privada de la producción una función de interés nacional, el organizador de la empresa es responsable de la dirección de la producción frente al Estado. De la colaboración de las fuerzas productivas deriva entre ellas una reciprocidad de deberes y derechos. El prestador de obra, técnico, empleado u obrero, es un colaborador activo de la empresa económica, cuya dirección concierne al empleador, que tiene la responsabilidad.

## VIII

Las asociaciones profesionales de los empleadores tienen la obligación de promover en toda forma el aumento, el perfeccionamiento de la producción y la reducción de los costos. Las representaciones de los que ejercitan una profesión libre o un arte y las asociaciones de empleados públicos concurren a la tutela de los intereses del arte, de la ciencia y de las letras, al perfeccionamiento de la producción y a la consecución de los fines morales del orden corporativo.

## IX

La intervención del Estado en la producción económica tiene lugar solamente cuando falte o sea insuficiente la iniciativa privada o cuando estén en juego los intereses políticos del Estado. Tal intervención puede asumir la forma de control, de estímulo y de gestión directa.

## X

En las controversias colectivas del trabajo no puede intentarse la acción judicial si el órgano corporativo no ha hecho primero una tentativa de conciliación.

Las asociaciones profesionales tienen facultad de interponer sus oficios para la conciliación en las controversias individuales

concernientes a la interpretación y las aplicaciones de los contratos colectivos de trabajo.

Es competente en tales controversias la magistratura ordinaria, con el agregado de los asesores designados por las asociaciones profesionales interesadas.

#### **Del contrato colectivo del Trabajo y de las garantías del Trabajo**

##### **XI**

Las asociaciones profesionales tienen la obligación de regular mediante contratos colectivos, las relaciones de trabajo entre las categorías de empleadores y de trabajadores que representan.

El contrato colectivo de trabajo se estipula entre asociaciones de primer grado, bajo la guía y el control de las organizaciones centrales, salvo la facultad de sustitución de parte de las asociaciones de grado superior, en los casos previstos por la ley y los estatutos.

Cada contrato colectivo de trabajo, bajo pena de nulidad, debe contener normas precisas sobre las relaciones disciplinarias, sobre el período de prueba, sobre la medida y sobre el pago de la retribución, sobre el horario de trabajo.

##### **XII**

La acción del sindicato, la obra conciliadora de los órganos corporativos, y la sentencia de la Magistratura del trabajo, garantizan la correspondencia del salario con las exigencias normales de vida, a las posibilidades de la producción y al rendimiento del trabajo.

La determinación del salario está sustraída a cualquier norma general, y confiada al acuerdo de las partes para los contratos colectivos.

##### **XIII**

Los datos establecidos por las administraciones públicas, del Instituto Central de Estadística, y de las asociaciones profesionales legalmente reconocidas, acerca de las condiciones de la producción y del trabajo, y la situación del mercado monetario, y las variaciones en el "standard" de vida de los prestadores de obra, coordinados y elaborados por el Ministerio de las Corporaciones, darán el criterio para armonizar los intereses de las distintas categorías y de las clases entre ellas, y de éstas con el interés superior de la producción.

##### **XIV**

La retribución debe ser establecida en la forma más conveniente a las exigencias del trabajador y de la empresa.

Cuando la retribución se establezca a destajo, y la liquidación de la misma se haga por períodos superiores a la quincena, deben darse sumas a cuenta de una quincena o semana.

El trabajo nocturno no comprendido en turnos periódicos, debe retribuirse con un porcentaje en más, respecto al trabajo diario. Cuando el trabajo sea retribuido a destajo, las tarifas deberán ser determinadas de manera que el operario laborioso, de capacidad normal de trabajo, pueda conseguir una ganancia mínima sobre el sueldo básico.

##### **XV**

El prestador de obra tiene derecho al descanso semanal en día domingo.

Los contratos colectivos aplicarán el principio teniendo en cuenta las normas de las leyes existentes, de las exigencias técnicas de las empresas, y en los límites de tales exigencias procurarán del mismo modo que se respeten las fiestas civiles y religiosas, según la tradición local. El horario de trabajo deberá ser escrupulosamente observado por el prestador de obra.

#### XVI

Después de un año de trabajo sin interrupción, el prestador de obra, en las empresas de trabajo continuo, tiene derecho a un período anual de reposo retribuido.

#### XVII

En las empresas de trabajo continuo, el trabajador tiene derecho, en caso de cesación de las relaciones de trabajo por licenciamiento sin su culpa, a una indemnización proporcional a los años de servicio. Tal indemnización se debe también en caso de muerte del trabajador.

#### XVIII

En las empresas de trabajo continuo, el traspaso de la hacienda no hace cesar los efectos del contrato de trabajo, y el personal de la misma conserva sus derechos frente al nuevo titular. Igualmente la enfermedad del trabajador que no exceda de una duración determinada, no rescinde el contrato de trabajo. El llamamiento a las armas, o al servicio de la M. V. S. N. no es causa de licenciamiento.

Las infracciones a la disciplina y los actos que perturban el normal desenvolvimiento de la hacienda, cometidos por los trabajadores, están castigados, según la gravedad de la falta, con multa, con la suspensión del trabajo, y para los casos más graves, con la expulsión inmediata sin indemnización.

Se especificarán los casos en que el empresario puede aplicar la multa o la suspensión o el licenciamiento inmediato sin indemnización.

#### XX

El prestador de obra de reciente ingreso está sujeto a un período de prueba, durante el cual es recíproco el derecho a la resolución del contrato, con el solo pago de la retribución por el tiempo en el cual el trabajo ha sido efectivamente prestado.

#### XXI

El contrato colectivo de trabajo extiende sus beneficios y su disciplina también a los trabajadores a domicilio. El Estado dictará normas especiales para asegurar la policía y la higiene del trabajo a domicilio.

### De las Oficinas de Colocación

#### XXII

El Estado asegura y controla el fenómeno de la ocupación y de la desocupación de los trabajadores, índice conjunto de las condiciones de la producción y del trabajo.

#### XXIII

Las oficinas de colocación se constituyen bajo el control de los órganos corporativos del Estado. Los patrones tienen la obli-

gación de emplear los obreros inscriptos en las Oficinas de Colocación y tienen la facultad de elegir entre los inscriptos en las listas, prefiriendo a los inscriptos en el partido o los sindicatos fascistas, de acuerdo con su antigüedad de inscripción.

## XXIV

Las asociaciones profesionales de trabajadores tienen la obligación de ejercer una acción de selección entre los trabajadores, dirigida siempre a elevar la capacidad técnica y el valor moral.

## XXV

Los órganos corporativos vigilarán para que se observen las leyes sobre previsión de los infortunios y sobre la policía del trabajo por parte de cada uno de los sujetos a las asociaciones coaligadas.

## De la previsión, de la asistencia, educación e instrucción

## XXVI

La previsión es una alta manifestación del principio de colaboración. El empleador y el obrero deben concurrir proporcionalmente a los gastos que ella impone. El Estado, mediante los órganos corporativos y las asociaciones profesionales, procurará coordinar y unificar, en cuanto sea posible, el sistema y los institutos de previsión.

## XXVII

El Estado fascista se propone:

- 1o. El perfeccionamiento de los seguros sobre accidentes del trabajo;
- 2o. El mejoramiento y la extensión de los seguros para la maternidad;
- 3o. Seguros por enfermedades profesionales y tuberculosis, como paso hacia el seguro general contra todas las enfermedades;
- 4o. El perfeccionamiento del seguro contra la desocupación involuntaria;
- 5o. Adopción de formas especiales de seguros dotales para jóvenes trabajadores.

## XXVIII

Las asociaciones de trabajadores tienen el deber de ejercer la tutela de sus representados en las prácticas administrativas y judiciales, respecto a seguros por accidentes y seguros sociales. En los contratos colectivos de trabajo se establecerá, cuando sea técnicamente posible, la constitución de casas mutuas para enfermedades con la contribución de los empleadores y trabajadores. Serán administradas por representantes de los unos y de los otros, bajo la vigilancia de los órganos corporativos.

## XXIX

La asistencia a sus representados, socios o no socios, es un derecho y un deber de las asociaciones profesionales. Estas deben ejercer directamente sus funciones de asistencia, no pueden delegarlas a otras instituciones, salvo para objetivos de índole general que excedan los intereses de cada categoría.

XXX

La educación y la instrucción, especialmente la instrucción profesional, de sus representados, socios o no socios, es uno de los principales deberes de las asociaciones profesionales. Ellas deben afianzar la acción de las obras nacionales relativas al "post-trabajo" y a las otras iniciativas de educación.

Carlos GARDA.

\*  
\* \*

**Jornada de trabajo en Alemania** En el mes de abril último realizóse en Alemania un estudio para conocer la duración de la jornada de trabajo. Dicha investigación comprendió a 2.533.147 obreros, ocupados en 57.895 establecimientos, distribuidos en 562 localidades, y dió el siguiente resultado:

Sin horario y sin trabajo continuado . . .	116.524	4,6 %
Menos de 48 horas semanales . . . . .	159.588	6,3 "
48 horas semanales . . . . .	1.041.123	41,1 "
De 48 a 51 horas semanales . . . . .	265.980	10,5 "
De 51 a 54 horas semanales . . . . .	638.355	25,2 "
Más de 54 horas semanales . . . . .	311.577	12,3 "
	<hr/>	
	2.533.147	100 %

De las cifras precedentes se desprende que apenas el 47,4 o/o de los obreros tienen la jornada de 8 horas.

Comparando con los resultados obtenidos en 1924, vemos que ha sufrido las siguientes variantes:

	1924	1927
Sin horario ni trabajo continuado . . . .	9,3 %	4,6 %
Menos de 8 horas . . . . .	4,1 "	6,3 "
Hasta 48 horas . . . . .	45,3 "	47,4 "
Más de 48 horas . . . . .	45,4 "	48 "
Más de 54 horas . . . . .	10,7 "	12,3 "

Como se ve, ha disminuído el porcentaje de los ocupados en tareas sin jornadas fijas y ha aumentado en forma un poco sensible en los demás.

La jornada de trabajo ha sufrido en igual período una evolución muy diferente, según los grupos de industria. Así el número de trabajadores ocupados más de 48 horas disminuyó del 26,5 por ciento al 9,5 o/o en las industrias gráficas; y de 15,6 o/o a 12,6 en la industria de la madera. Pero ha aumentado en las industrias de edificación de 10,5 o/o a 12,6 o/o; en las industrias químicas, de 38,8 o/o a 45,5 o/o; en la industria metalúrgica, de 53,1 o/o a 57,4 o/o; en la industria textil de 66 o/o a 75,2 o/o, y en la industria del calzado (que presenta sin embargo la duración de jornada más favorable) de 8,1 o/o a 8,4 o/o.

Otra investigación oficial señala, de abril a octubre de 1926, un aumento rápido del número de asalariados que trabajan más de 48 horas. En la industria metalúrgica, de 32,1 o/o, en abril, se eleva a 48 o/o, en octubre; en la industria textil, de 27,6 o/o pasa a 63,3 o/o.

Una tercera investigación realizada por la Confederación General de Sindicatos confirma esas cifras: en la industria metalúrgica el grupo de obreros que trabajan más de 48 horas constituye, en mayo de 1927, el 57,4 o/o y en la industria textil el 75,2 o/o.

Comparando las tres investigaciones mencionadas, en lo concerniente a las industrias metalúrgica y textil, se obtiene el siguiente cuadro:

## INDUSTRIA METALÚRGICA

	N° de per- sonas com- prendidas	Pers. que traba- jan más de 48 horas seman's	
		N°	%
<b>Confeder. Gral. de Sindicatos:</b>			
Mayo de 1924 . . . . .	1.269.399	805.823	63,5
Noviembre de 1924 . . . .	1.324.846	703.849	53,1
<b>Ministerio del Trabajo:</b>			
Abril de 1926 . . . . .	406.126	130.489	32,1
Julio de 1926 . . . . .	381.169	144.178	37,8
Octubre de 1926 . . . . .	379.515	182.111	48
<b>Confeder. Gral. de Sindicatos:</b>			
Mayo de 1927 . . . . .	1.255.250	721.783	57,4

## INDUSTRIA TEXTIL

	N° de per- sonas com- prendidas	Pers. que traba- jan más de 48 horas seman's	
		N°	%
<b>Confeder. Gral. de Sindicatos:</b>			
Mayo 1924 . . . . .	407.360	335.638	82,4
Noviembre de 1924 . . . .	361.343	238.644	66
<b>Ministerio del Trabajo:</b>			
Abril de 1926 . . . . .	287.204	79.397	27,6
Julio de 1926 . . . . .	285.796	110.336	38,6
Octubre de 1926 . . . . .	307.386	194.616	63,3
<b>Confeder. Gral. de Sindicatos:</b>			
Mayo de 1927 . . . . .	449.292	337.891	75,2

J. R. T.

\*  
\* \***La ley sobre uniones gre-  
miales en Inglaterra**

Después de casi dos meses de laborio-  
sa gestación, la Cámara de los Comunes  
ha aprobado el proyecto relativo a las

uniones gremiales.

Este proyecto, propiciado por el gobierno conservador de Gran Bretaña, tiene como origen o fundamento la última gran huelga inglesa, que el año pasado paralizó, durante doce días, toda la actividad industrial del país y durante más de seis meses detuvo la producción de las minas. Aquel movimiento gigantesco, en el que participaron varios millones de hombres, en un generoso intento de impedir la reducción de los salarios y el aumento de la jornada de los mineros, fué de resultados altamente perjudiciales para la nación y para la organización obrera.

El proyecto aprobado está inspirado por un espíritu marcadamente reaccionario y tiende a disminuir el poder de las Trade Unions y a impedir que éstas contribuyan pecuniariamente al sostenimiento del Partido Laborista, como lo han hecho hasta ahora.

El primer artículo es sumamente restrictivo, pues considera ilegal toda huelga que no consista únicamente en sostener un conflicto industrial dentro de los límites de la profesión o industria a que pertenezcan los obreros en lucha. Las huelgas, tan co-

munes, por solidaridad, están prohibidas, impidiendo que los participantes del movimiento obtengan la ayuda siempre eficaz de sus compañeros de otros oficios, quienes con su apoyo deciden en muchos casos el triunfo.

El artículo segundo dispone que ninguna persona que se niegue a participar en una huelga declarada ilegal puede ser expulsado del sindicato ni disminuído en sus derechos como miembro del mismo.

Es ilegal — según el artículo tercero — la intimidación con el propósito de obligar que se adhieran a la huelga los que no deseen hacerlo espontáneamente.

Establece el artículo cuarto que es igualmente ilegal imponer a una persona federada una determinada cuota con el propósito de sostener cualquier agrupación política, si ella no declara por escrito su conformidad.

Por el artículo quinto los empleados públicos no pueden pertenecer colectivamente a partido político alguno, y sus organizaciones propias deben ser completamente independientes de toda agrupación sindical o política.

El artículo sexto declara también ilegal — todo es considerado ilegal en esta ley — cualquier privilegio o preferencia acordado a los federados con respecto a los que no lo son.

Por último, el artículo séptimo establece que los sindicatos podrán, dentro de un límite muy restringido, previamente fijado, emplear sus fondos para fines contrarios a la misma ley.

No puede negarse que el propósito del gobierno es ayudar al capitalismo, quitándoles a los trabajadores su poderosa arma, que es la organización sindical. Esa es la finalidad única de la ley, que considera ilegales las huelgas generales, pero no así los "lock-outs".

Los laboristas atacaron con toda decisión y energía el proyecto de ley. Pusieron a prueba con argumentos irrefutables la defensa que de él hicieron los conservadores. A pesar de contar con el apoyo de los liberales, fueron derrotados. No abandonan, sin embargo, la esperanza de anular la ley, pues, como dijo uno de los diputados laboristas, "no creen en la huelga general, pero sí en las elecciones generales", significando que disuelto el parlamento y convocado el pueblo a elecciones, obtendrían la mayoría necesaria para derogar la ley.

Lo cierto es que esta ley tendrá resultados que pueden ser muy graves. Así lo afirmó Lloyd George en un discurso, diciendo: "El proyecto del gobierno es sencillamente algo así como un barril de petróleo arrojado sobre las brasas que quedan de la pasada lucha industrial.

"Estamos dando comienzo a una de las más ruinosas guerras civiles que pueda imaginarse, revolución que no se hace con fusiles, sino arrojando a una organización contra otra.

"El proyecto creará la más grande lucha industrial que jamás haya afligido a la Gran Bretaña".

Estas palabras bastan — por la autoridad del autor — para calificar en sus verdaderos términos a la nueva ley.

J. R. T.